



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00830

Como primera medida, y conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que hace el **Dr. Sergio Nicolás Sierra Monroy**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según consta en el poder allegado en el plenario.

En segunda medida, se reconoce a la profesional en derecho **Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Seguidamente, la documental obrante a folio 11 del expediente digital, como quiera que en el mismo da cuenta del conocimiento que tiene el ejecutado, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tienen por notificado al demandado **Hernández García Alba Liliana** por conducta concluyente. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones una vez fenecido el término de suspensión dispuesto en la presente providencia.

No obstante, de acuerdo con lo expuesto por la parte demandante y extremo demandado a folio 11 del expediente digital, en aplicación del artículo 161 Núm. 2 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE EL TRÁMITE** del presente **proceso por el término de cincuenta (50) meses contados a partir de la fecha en que se está notificando este proveído. Por secretaría contrólese el término aquí señalado**

Finalmente, de conformidad con el art. 597-1 del C.G.P. este despacho **ORDENA** levantar la medida cautelar aquí decretada respecto del salario de la demandada **Alba Liliana Hernández García**, la cual fue ordenada el 4 de febrero de 2021 y comunicado por Oficio No.00179.

En consecuencia, Oficiese a NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES poniendo en conocimiento lo ordenado en el inciso anterior, anexándose el presente proveído.

Téngase en cuenta que las partes renuncian a los términos de ejecutoria de esta decisión. (art. 119 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.063
Fijado hoy 17 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf